



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABGM Zorba Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 2408 Fecha

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 DIC. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 639 -2021-GRC/GGR/OGP

Callao, 21 DIC. 2021

VISTO:

El Informe N° 577-2021-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que una de las funciones generales del Gobierno Regional es la función administrativa y ejecutora. Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N°000010 publicada el 01 de enero del 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N°27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional, consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero de 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que, en su numeral 2), del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión Patrimonial: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero de 2017, se modificó entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre de 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, quien tuviera dentro de sus funciones proyectar documentación referida a los actos de disposición de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, los actos de disposición son actos a través de los cuales el Estado representado por la SBN, los Gobiernos Regionales que han asumido competencias; y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican el desplazamiento del dominio de los bienes estatales, conforme lo prescribe el literal c) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, el presente procedimiento administrado de compra venta se encuentra regulado en el artículo 218° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, según el cual los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto, de manera excepcional de venta directa cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 222° del citado Reglamento y desarrollados en la Directiva General N° 001-



2016-GRC/GA-OGP denominada "Procedimiento Para la Venta de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Gobierno Regional del Callao" (Versión N°04) con aplicación supletoria y en concordancia de la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estatal de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 006-2014/SBN, publicada el 11 de setiembre de 2014;

Que, mediante escrito s/n presentado el 15 de junio de 2021 con Hoja de Ruta N° 009810-2021 NICOLAS QUISPE CCOAQUIRA solicita la compraventa directa por causal 1 del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio que cuenta con un área de 813.44 m² ubicado dentro de la Parcela X-1 en la Urbanización Ciudad Satélite de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Carta N° 842-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 25 de agosto de 2021 notificada el 27 de agosto de 2021, se comunicó que es inviable la solicitud de venta directa, toda vez que el Gobierno Regional del Callao, no tiene competencia para realizar actos de disposición sobre el área materia de pretensión, toda vez que recae en terreno de propiedad de terceros.

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrativos para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo de quince (15) días perentorios para su interposición;

Que, mediante escrito s/n presentando con Hoja de Ruta N° 019417-2021 el 13 de octubre de 2021 NICOLAS QUISPE CCOAQUIRA interpuso el recurso de reconsideración contra la Carta N° 842-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 25 de agosto de 2021;

Que en atención al marco normativo antes expuesto para verificar la pertinencia de evaluar el recurso de reconsideración interpuesto se debe determinar lo siguiente: i) si la interposición del recurso fue realizado dentro del plazo legal; y luego de ello ii) si se cumplen los requisitos generales y específicos del recurso interpuesto;

Que, en tal sentido corresponde verificar si se ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la Carta N° 842-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 25 de agosto de 2021;

Que, tal como consta en el cargo de la Carta descrita en el párrafo anterior, se advierte que fue notificado el **27 de agosto de 2021** por lo que se tiene por bien notificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el **20 de setiembre de 2021**. Sin embargo, se presentó el recurso de reconsideración el **13 de octubre de 2021** es decir fuera del plazo previsto por lo que considerando que los plazos son improrrogables de conformidad con lo previsto en el artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de reconsideración presentado;

Que, por otro lado es preciso señalar que en la Carta N° 842-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 25 de agosto de 2021, se menciona que el predio se superpone en un 99.76 % que equivale al 811.46 m² inscrito en la Partida N° P011166651. Sin embargo, se cometió un error material siendo la Partida correcta la N° 70353579 cuyo titular registral es la Municipalidad Distrital de Ventanilla, tal como lo señala el asiento C00003 en virtud a la Transferencia de Propiedad efectuada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a través de la Resolución N° 081-2010/SBN-GO-JAD del 15 de mayo de 2010, dicho error no altera el sentido de la decisión contenida en la mencionada carta;





Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 639 -2021-GRC/GGR/OGP

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 842-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 25 de agosto de 2021, notificada el 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a NICOLAS QUISPE CCOAQUIRA el contenido de la presente Resolución Jefatural.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



Gobierno Regional del Callao

[Firma manuscrita]

Arq. Gladys Celeste Valdivia Coñado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abat. Zorka Patricia Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 2408 Fecha 21 DIC. 2021